

DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MICHOACANO DE CULTURA.

Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo del Estado confiere la Fracción I, del Artículo 60 de la Constitución Política del Estado, y con Fundamento en los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y

CONSIDERANDO

Que la cultura constituye uno de los medios idóneos para alcanzar el pleno desenvolvimiento de la capacidad creativa del ser humano, ya que le permite integrarse más adecuadamente con su entorno, costumbres e historia.

Que esta actividad produce en el hombre diversos efectos de orden intelectual y social que contribuyen a perfeccionar las aptitudes mentales necesarias para un trabajo más eficaz y una mejor convivencia social.

Que es de interés social la promoción permanente y armónica de la cultura y la organización y coordinación de todas las actividades encaminadas a este fin.

Que a fin de dar cumplimiento a esta tarea se hace necesario articular un sistema cultural estatal que permita coordinar las actividades que en este aspecto realizan distintas instituciones públicas y privadas, y aprovechar en forma óptima el personal y los recursos materiales involucrados en esta actividad.

Que un organismo coordinador de la actividad cultural abrirá nuevas perspectivas institucionales que facilitarán la promoción y difusión de la cultura, dando a todos los sectores del Estado y a los Municipios los elementos necesarios para que encuentren en ella una vía adecuada para su mejoramiento en todos los órdenes.

Que por lo anterior se ha analizado la convivencia de crear el Instituto Michoacano de Cultura como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con objeto además de jerarquizar las actividades que en su ámbito se realicen, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1°.- Se crea el Instituto Michoacano de Cultura, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 2°.- Se declara de interés social la promoción y difusión de la cultura y la organización y coordinación de las actividades encaminadas a este fin.

ARTICULO 3°.- Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover mediante la cultura el desarrollo integral de los michoacanos;
- II. Apoyar a las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, en la realización de actividades culturales que se desarrollen en el Estado;
- III. Realizar eventos de difusión e intercambio cultural;
- IV. Fomentar la investigación y difusión de las bellas artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas, la danza y el folklore del Estado;
- V. Fomentar la creación y difusión literaria en todos sus géneros;
- VI. Fomentar la cultura entre el personal de las diversas dependencias del gobierno estatal y coordinarse con los gobiernos federal y municipales en los términos de los convenios respectivos, y asesorar a dichos gobiernos cuando así lo soliciten;
- VII. Realizar investigaciones, estudios y demás actividades tendientes a incrementar el acervo cultural, tanto en su aspecto artístico, como científico y tecnológico;
- VIII. Fomentar la capacitación y actualización de maestros en los ramas de bellas artes y literatura;
- IX. Administrar, conservar y operar las instalaciones que le sean asignadas;
- X. Aprovechar los medios masivos de comunicación para la difusión y fomento de la cultura;
- XI. Establecer relaciones con organismos del sector público y privado cuyos fines estén relacionados con la cultura;

- XII. En general, todas aquellas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y funciones que señala el presente Decreto, y las que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 4°.- El Instituto Michoacano de la Cultura coordinará y administrará en su caso, las actividades de las siguientes entidades:

- a) Casa de la Cultura.
- b) Casa Natal de Morelos.
- c) Casa de Morelos.
- d) Museo Regional Michoacano.
- e) Museo de Arte Contemporáneo.
- f) Teatro de Michoacán José María Morelos y Pavón.
- g) Teatro Ocampo.
- h) Orquesta Sinfónica de Michoacán.
- i) Las que determine el Ejecutivo estatal.

ARTICULO 5°.- Los órganos de gobierno del Instituto serán:

- I. La Junta de Gobierno.
- II. La Dirección General.

ARTICULO 6°.- La Junta de Gobierno es la autoridad suprema del Instituto y se integrará con el Gobernador del Estado y los titulares de las Secretarías de Urbanismo y Obras Públicas, de Turismo, de Educación y Servicios Sociales de las Coordinaciones de Programación y de Apoyo Municipal, y tres miembros más, de sectores sociales representativos, que serán invitados por el Gobernador del Estado.

Cada uno de los miembros propietarios deberá nombrar su respectivo suplente.

El presidente de la Junta de Gobierno será el Gobernador del Estado.

La Junta de Gobierno se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos dos veces al año y en extraordinarias cuando las convoque el presidente.

ARTICULO 7°.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar y en su caso, aprobar los planes y programas de trabajo necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, que le presente el Director General;
- II. Examinar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto que para cada ejercicio anual le presente el Director General;

- III. Expedir el Reglamento del Instituto ;
- IV. Modificar la estructura administrativa del Instituto, creando o suprimiendo unidades administrativas de acuerdo con las necesidades del servicio.
- V. Las demás que le señale el presente Decreto, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 8°.- El Director General será designado por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio y las especiales que requieran cláusulas especiales, conforme a la ley en los términos del Artículo 2407 del Código Civil. Podrá asimismo otorgar y revocar poderes generales y especiales;
- II. Nombrar y remover al personal administrativo del Instituto, señalándole sus funciones y remuneraciones;
- III. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los planes y programas para cada ejercicio;
- IV. Ejecutar los planes y programas de trabajo aprobados por la Junta de Gobierno;
- V. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno el proyecto de ingresos y egresos del Instituto;
- VI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los Reglamentos del Instituto;
- VII. Gestionar ante las autoridades competentes la construcción y asignación en favor del Instituto, en su caso, de instalaciones culturales; y
- VIII. Las demás que le señale este ordenamiento, el Reglamento del Instituto y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 9°.- El patrimonio del Instituto se integrará en los bienes muebles e inmuebles y las aportaciones que en su favor hagan los gobiernos estatal y municipales, así como por subsidios, donaciones y legados que se efectúen en su favor y por todos los demás bienes que se asignen por cualquier medio legal.

ARTICULO 10°.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto Michoacano de la Cultura, sus trabajadores y empleados se regirán por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los poderes ejecutivo, Legislativo y Judicial. Asimismo los trabajadores del Instituto quedarán incorporados al régimen de la Ley de Pensiones Civiles.

TRANSITORIOS

- 1.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Periódico Oficial” del Estado.
- 2.** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.
- 3.** En el término de noventa días a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el “Periódico Oficial” del Estado, la Junta deberá expedir el Reglamento del Instituto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Morelia, Michoacán a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta. El Gobernador Constitucional. Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano (Firmado). - El Secretario de Urbanismo y Obras Públicas. – Héctor Buenrostro Hernández (Firmado).- El Secretario de Turismo.-Lic. Antonio Chávez Carmorlinga (Firmado).- El Secretario de Educación y Servicios Sociales. –Lic. Luis Salinas Juárez (Firmado).- El Coordinador de Programación. – Dr. Sergio Batiz Solórzano (Firmado). - El Coordinador de Apoyo Municipal. – Ramón Herrera González (Firmado).